



OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS **Resolución N° 125**

MENDOZA, 17 DE ENERO DE 2024

VISTO: el Expte. N° 9863154-2023 referenciado: Prorroga suspensión ingreso Sistema Afiliación Voluntaria Independiente año 2024, y CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia la Subdirección de Servicios al Afiliado solicita prorroga de la suspensión temporal del ingreso de personas al sistema de Afiliación Voluntaria Independiente a partir del 01 de Enero de 2024, previo analizar si se mantiene a la fecha la motivación de la Resolución 740/14 HD que dio origen a dicha suspensión.

Que además la mencionada Subdirección sugiere tener a consideración en caso de decidir la suspensión de la misma que debería excluirse como en los alcances anteriores, el ingreso de recién nacidos que sean hijos de afiliadas titulares, indirectos o adherentes del Sistema de Afiliación Voluntaria (Independiente y Entidades Intermedias). Cabe aclarar que la madre del recién nacido debe estar afiliada y habilitada al momento del parto.

Que como antecedentes de la medida que se requiere prorrogar se citan las resoluciones N° 0740/2014, N°2144/2014, N° 3026/2015, N° 0015/2017, N° 2316/2017, N° 1840/2018, N° 1466/2019 y N° 224/2021.

Que toma conocimiento la Dirección de Servicios Administrativos y eleva para tratamiento y consideración.

Que la Secretaría de Asuntos Jurídicos atento los informes incorporados y lo sugerido por la Subdirección de Servicios al Afiliado, dictamina que el H. Directorio de OSEP podría "prorrogar la suspensión de ingreso de afiliados bajo la categoría de "Afiliación Voluntaria Independiente" por el periodo 2024, ello conforme a la facultades otorgadas por Ley a OSEP previstas por el art. 2 primera parte e inc. b) y Art. 40 inc. a) y j) de la Carta Orgánica (Dec. Ley 4373/63 y sus modificatorias).

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL

DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

AD REFERENDUM DEL H. DIRECTORIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Tener por prorrogada desde el 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de Diciembre de 2024, la suspensión del ingreso de personas a la Obra Social de Empleados Públicos bajo la categoría "Afiliación Voluntaria Independiente", de conformidad con lo previsto por el Art. 2° inc. b) y Art. 40° incs. a) y j) del Decreto Ley N°4373/63 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° - Excluir de los alcances de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente norma



legal, los casos que a continuación se detallan:

- Ingresos de recién nacidos que sean hijos de afiliadas directas, indirectas o adherentes del Sistema de Afiliación Voluntaria Independiente:

-Distinción del Recién Nacido para su afiliación a la OSEP:

_ Recién Nacidos internados en Neonatología desde el momento de su nacimiento:

Al recién nacido se le hace extensiva la afiliación de su progenitora por un plazo de hasta treinta (30) días corridos a partir de la fecha de su nacimiento, en dicho plazo el RN NO ES AFILIADO con los alcances y previsiones estatuidos en nuestra Carta Orgánica (Decreto Ley N°4373/63 y sus modificatorias), utilizando una figura provisoria a fin de cubrir las necesidades del niño durante su internación. Cuando el RN sea dado de alta de su internación en Neonatología, deberá realizar dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de su nacimiento, el trámite pertinente para su afiliación.

_ Recién Nacidos con el alta médica desde su nacimiento:

Cuando el RN ha sido dado de alta deberá realizar dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de su nacimiento el trámite pertinente para su afiliación.

-Para ambos casos:

La mamá del menor deberá estar afiliada. En el caso que revista el parentesco de hija o hermana en el grupo familiar, pasará a ser afiliada directa.

Si la afiliación del menor se realiza hasta los 30 (treinta) días de vida, no realiza examen de admisión y toma la carencia de la madre desde que ésta es mayor de edad.

Si la afiliación se realiza entre los 31 (treinta y uno) y 60 (sesenta) días de vida, debe realizar examen de admisión, obtener la calificación APTO y tomará la carencia de la madre.

ARTICULO 3° - Encomendar a la Subdirección de Servicios al Afiliado lleve a cabo los actos útiles y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la actual resolución, comunicando a las áreas que estime corresponder.

ARTÍCULO 4° - Requerir a la Dirección de Comunicación y Servicios la publicación en el Boletín Oficial de lo resuelto en la presente norma legal.

ARTÍCULO 5°- Ordenar su notificación y comunicación correspondiente.

CARLOS RAMÓN FUNES
DIRECTOR GENERAL

MARISA VILLAR
SECRETARÍA GENERAL

RICARDO DANIEL HERNÁNDEZ



Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
19/01/2024	32032